

**Caso práctico**

Antonio y Carmen tienen tres hijos de 13, 11 y 7 años. Cuando se divorciaron, un juez decidió que Antonio se quedaría con la guarda y custodia de los menores en su casa de Gran Canaria, mientras que ella residió en la isla de La Palma, estableciéndose períodos de visita en fines de semana alternos.

Dos años después, Carmen contrae matrimonio de nuevo, cambiando su domicilio a Gran Canaria e inmediatamente solicita la atribución de la guarda y custodia de sus hijos.

Esto implicaría el traslado de la residencia de los menores al nuevo hogar de Carmen, en un municipio a 80 km de su residencia actual.

Antonio afirma que la mejor manera de defender el interés de los menores es que se mantenga la situación actual, debido a que los niños se encuentran plenamente integrados en el entorno escolar, familiar y social del lugar en el que llevan residiendo dos años.

Finalmente, el Tribunal admite la solicitud de Carmen, afirmando que, durante la convivencia de los progenitores, era la madre la que se ocupaba personalmente y en mayor medida de atender todas sus necesidades, aunque el padre le ayudara cuando su ocupación laboral se lo permitía, y que lo mejor para los niños es que la guarda y custodia corresponda a la madre, apoyando su decisión en que dicho cambio de domicilio no supondrá problemas de adaptación de los menores.

**A la luz de lo que trabajaste sobre el interés superior del menor, explica que postura respondería en mejor medida al interés superior de los menores. (Extensión alrededor de 300 caracteres)**

# El Interés superior del menor en supuestos de desprotección infantil

Con respecto a la nueva regulación legal, la reciente Ley Orgánica 8/2015, incorpora tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los últimos años como los criterios de [la Observación general nº 14](http://www.refworld.org.es/docid/51ef9aa14.html) (2013), del Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) y trata de adaptarse a sus requerimientos reforzándolo, a la vez que engloba su triple naturaleza.

Así Cardona Llorens, en su artículo [El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en toda medida que le concierna a los xxv años de la Convención](http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_3553_3.pdf) señala que:

“La naturaleza del interés superior del niño es una de las mayores aportaciones de la Observación General, pues implica una aclaración especialmente importante de la perspectiva desde la que se ha contemplado tradicionalmente este concepto. Conforme con dicho párrafo el Comité́ subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

**Recuerda:**

Según la Observación general nº 14, la evaluación y la determinación del interés superior del niño son deben ser respetados antes de tomar cualquier decisión.

“La evaluación del interés superior” consiste en evaluar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño o un grupo de niños en concreto.

**El Comité considera que las opiniones del niño, su identidad, la preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones, los cuidados, la protección y la seguridad del niño, su situación de vulnerabilidad y su derecho a la salud y a la educación son elementos fundamentales para la evaluación y la determinación del interés superior del niño.**

**APLICACIÓN PRÁCTICA:**

En tu opinión, ¿En qué supuestos ha de oírse al menor?

¿A qué personas crees que pueden referirse, además de a sus representantes legales?

**Para saber más:** [Estudio sobre **La escucha y el interés superior del menor**](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2014-05-Estudio-sobre-la-escucha-y-el-interes-superior-del-menor.pdf)**.** Revisión judicial de medidas de protección y procesos de familia: Defensor del pueblo, 2014

**Preguntas de repaso:**

1. Desde la afirmación de los derechos del niño como derechos humanos, los niños dejan de ser objeto de la tutela de los adultos para convertirse en sujetos de derechos.

* Verdadero
* Falso

2. La Observación General (OG) N°14 precisa los términos del artículo 12 de la Convención sobre el interés superior del niño:

* Verdadero
* Falso

3. El grado de aplicabilidad de este principio depende del estadio de desarrollo del niño, su madurez y su capacidad para intervenir en las decisiones que le conciernen, de manera que:

* Es necesario escuchar sus opiniones
* Tener en consideración la identidad del niño, expresada en características como “el sexo, la orientación sexual, el origen nacional, la religión y las creencias, la identidad cultural y la personalidad”.
* En las decisiones a adoptar en su favor, preservar el entorno familiar y mantenimiento de las relaciones personales.
* Todas son correctas

4. El menor recibe información sobre el procedimiento que le afecta, tanto en vía administrativa como judicial?

* En la vía administrativa
* En la vía judicial
* En ambas

**Actividad**

La actividad a continuación tiene como objetivo revisar el aprendizaje o a través del ESTUDIO DE CASO.

María José, madre del niño al que se refiere la noticia que hemos leído al comienzo del tema, fue madre con 15 años estando ella misma tutelada por las instituciones públicas desde su declaración de desamparo. A la vista de la situación, se decide declarar igualmente en desamparo al recién nacido y, cuando contaba con siete meses, iniciar un expediente de acogimiento preadoptivo, en relación al cual María José se manifiesta disconforme. El menor ha vivido desde los 18 meses hasta los cuatro años con la familia preadoptiva hasta que en aplicación de la sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias se deja sin efecto el acogimiento familiar y la inmediata entrega del niño a la madre biológica.

**Pregunta:**

¿Qué medida es más adecuada al interés superior del menor: el regreso inmediato del niño con la madre biológica o el mantenimiento en la familia en la que ha vivido los últimos años?

Vamos a reflexionar ahora basándonos en lo visto hasta ahora y en la [Sentencia de la Audiencia Provisional de Oviedo](https://d37djvu3ytnwxt.cloudfront.net/assets/courseware/v1/8c7319cbcec31bb0183c789f988195cf/asset-v1:UAMx+ProtMenorx+1T2017+type@asset+block/Audiencia_provincial_de_oviedo.pdf) (Consejo General de Poder Judicial), referida en el artículo.

**Reflexión posterior:**

Los niños y los derechos humanos: el interés superior del menor: Escribe un texto de un máximo de 300 caracteres sintetizando lo que en tu opinión sería el respeto por el interés del menor de Jesús María, el niño de caramelo.